

ciones presentadas, revisándose los microfilmes, y, en vista del resultado, se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente durante el plazo que señala la norma 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 38.

54. Los boletos no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los boletos premiados y los originales y microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

Pago de premios

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato, en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma: Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo. Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario, y la identificación de la parte del sello unido a dicho «resguardo» con la que figura en el cuerpo B-2 del boleto.

57. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del «resguardo» con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto, entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. En principio será desestimada toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan su identificación.

58. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

Recursos

59. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

60. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 58 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato y empezarán a regir con el concurso correspondiente al día 26 de abril de 1970.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1970, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director-Gerente, Francisco Amado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se modifica la denominación de la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», por «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina Santa María Soledad».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de junio de 1955 fué reconocida con carácter oficial la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», y ratificado dicho reconocimiento por Orden ministerial de 11 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Con motivo de haber sido canonizada la fundadora de la Congregación, Santa María Soledad Torres Acosta, la Superiora provincial de dichas Religiosas interesada de este Ministerio cambiar el nombre primitivo de la Escuela reconocida por el de «Santa María Soledad» en honor de su fundadora.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», se denomine en lo sucesivo, y en honor de su fundadora, con el nombre de «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina Santa María Soledad».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se unifican las Escuelas de Medicina Interna de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966 a petición de los respectivos Catedráticos de «Patología médica» y «Patología general» se crearon en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada sendas Escuelas Profesionales de Medicina Interna.

En el mes de febrero último acordó solicitar la Junta de Facultad de Medicina de dicha Universidad la unificación de ambas Escuelas en una sola, redactando el oportuno Reglamento que ha de regirla. Esta solicitud fué favorablemente informada por el Rectorado respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Las Escuelas de Medicina Interna creadas por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966 en la Universidad de Granada a partir de la publicación de la presente Orden constituirán una sola con la denominación de Escuela de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cual se regirá por el Reglamento que se acompaña a la presente Orden.
- 2.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada

1. Objeto de la Escuela

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, creada por Orden ministerial del día de la fecha, se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual, los siguientes objetivos:

- 1.º La formación científica y capacitación profesional de los Médicos que desean cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formación de un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicados especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al Distrito Universitario con ejercicio profesional en las provincias del Distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas Profesionales Nacionales, Asociaciones y Sociedades Científicas de la especialidad, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de establecer con ellos una estrecha colaboración científica.

II. Grados y títulos que conferirá la Escuela

Esta Escuela otorgará Diplomas de Asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán, según el plan que luego se detalla, y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que solo sean Licenciados en Medicina podrán, durante sus estudios en la Escuela, hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los Diplomas de Asistencia serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

III. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por los elementos siguientes:

1.º Director: El Catedrático Director del Departamento de Medicina Interna.

2.º Subdirector: Un Catedrático del Departamento de Medicina Interna.

3.º Secretario: Un Profesor adjunto del Departamento de Medicina Interna.

4.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que sean nombrados a propuesta del Director de la Escuela. No será preciso que estos Profesores extraordinarios pertenezcan a Centro Universitario, sino que podrán ser de otros Centros del Estado, Provincia o Municipio, o incluso de servicios clínicos privados, siempre que sean de reconocida valía.

5.º Profesores Ayudantes: Serán los Ayudantes de clases prácticas del Departamento de Medicina Interna.

6.º Colaboradores: Serán finalmente colaboradores de la Escuela todos aquellos especialistas que deseen participar en la labor de esta enseñanza, los cuales siempre encontrarán facilidades y oportunidad a este fin.

7.º También figurarán entre los colaboradores todos aquellos Profesores y Jefes de Clínicas que, dentro de la Facultad de Medicina, se dediquen a actividades que se relacionen de un modo más o menos directo con esta especialidad.

IV. De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada dispondrá de todo el material e instalaciones del Departamento de Medicina Interna, a la que pertenecerá. Utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en este Departamento y dispondrá de todo el material clínico del Departamento de Medicina Interna.

Por lo que se refiere a la investigación, se utilizará el Laboratorio de Investigaciones Médicas, dependiente del Departamento de Medicina Interna donde se realizarán tanto los trabajos clínicos como experimentales.

V. Régimen económico y relaciones de la Escuela

Esta Escuela funcionará y dependerá del Departamento de Medicina Interna, pero desde el punto de vista económico se hará con independencia del mismo.

Constituirán sus ingresos normales los correspondientes a las cuotas de los alumnos.

También serán fuentes de ingresos los donativos y subvenciones de carácter oficial que puedan concedérsele, así como los ingresos que puedan conseguirse por otros conceptos, tales como subvenciones de otros Centros y Organismos.

En todo caso, la administración de estos fondos se llevará a cabo por una Junta integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y el Secretario de la Escuela, que actuará, a su vez, como Secretario de dicha Junta. En todo caso, las cuentas serán remitidas al Rector para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los recursos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus fines.

VI. Plan de enseñanza

La enseñanza de esta especialidad tendrá tres cursos. No existirá separación absoluta entre los distintos grupos de cuadros patológicos en las prácticas, ya que en ellas se utilizarán los enfermos que diariamente sean asistidos en el Departamento de Medicina Interna.

El sistema de enseñanza será mixto: teórico y práctico.

La enseñanza teórica se hará en una serie de clases dadas por todo el personal de la Escuela. A continuación de ellas los asistentes al curso podrán solicitar las ampliaciones que deseen y se podrán debatir y comentar diferentes puntos de vista, siempre que a juicio del conferenciante merezcan hacerse así.

Durante los tres cursos académicos realizarán los alumnos un trabajo de investigación, que podrá ser motivo de tesis doctoral para los no Doctores.

Se celebrarán reuniones de seminarios y comentarios sobre recientes publicaciones.

Se celebrarán conferencias para los ya Especialistas por los Profesores de la Escuela o por personalidades invitadas nacionales o extranjeras.

Se mantendrá contacto con Sociedades de Medicina Interna nacionales o extranjeras.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se concede el Premio de Periodismo Científico José María Albareda, instituido para recompensar el periodismo científico realizado en 1970.

Advertido error en el texto remitido para su publicación a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 11 de marzo de 1970, página 1340, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de apartados donde dice: «4.º Las instancias y trabajos se presentarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, 117, Madrid-6, o de cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Periodismo Científico "José María Albareda", debe decir: «4.º Las instancias y trabajos se presentarán en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, o de cualquiera de las formas que indica el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 1 de diciembre de 1970, indicando expresamente en el sobre que concurren al Premio de Periodismo Científico "José María Albareda".»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Vitoria, Cerveza Baños, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de su utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV., de ETD, Gamarra a Zurbarán (Oxibarnea y Larragaña); de las características principales siguientes:

Origen: En ETD Gamarra.

Final: En Zurbarán.

Tendido aéreo simple, sistema trifásico, cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón vibrado.

Longitud: 1.979 metros.

Tensión de servicio: 13,2 KV.